

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00574-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el impulsor la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare los hechos y pretensiones (Art. 82 No. 4-5 CGP), en el sentido de precisar por qué depreca el cobro de cánones de arrendamiento desde el **01/04/2017** al 01/10/2020, y siguientes, **cuando el contrato base de la acción tuvo inicio el 01/10/2017.**

Adicionalmente, precise si de conformidad a la sentencia del Juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple ya el accionado realizó la entrega del inmueble. En caso afirmativo. **La fecha exacta de dicho acto.**

2. En consonancia, deberá discriminar cada uno de los rubros que componen las pretensiones por concepto de cánones debidos, atendiendo la fecha de inicio del contrato, los aumentos del canon con ocasión a las prórrogas o renovaciones automáticas, y la fecha de entrega del inmueble, de ser el caso.

Lo dicho, porque la suma pretendida de **\$ 58.016.117 Mcte** no se acompasa a la vigencia del contrato ni el valor de los cánones pactados, aunado a que no se detalla a cuánto aumentó cada canon según el IPC y el clausulado del contrato.

2.1. Aclare la pretensión tercera relativa al cobro de intereses moratorios, explicitando sobre qué capital los solicita, si es respecto a los cánones o de las agencias en derecho.

3. Allegue copia de la providencia emitida por el Juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple, mediante la cual haya aprobado la liquidación de costas en dicho asunto, incluyendo las agencias en derecho cuyo cobro pretende ejercitar. **La providencia deberá contar con certificación o constancia de su ejecutoria** (Art. 305 CGP).

4. Allegue copia íntegra y legible de la sentencia de restitución proferida por el Juzgado 62 de pequeñas causas y competencia múltiple.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

ccss

**Firmado Por:**

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a682ebb090cf93117417dfbea9f43bea7c1c7130a594a80ae36a1daa84c29c33**

Documento generado en 04/02/2021 07:56:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**